

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.708

Martes 14 de Marzo de 2017

Página 1 de 3

### Normas Particulares

CVE 1192490

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

### OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "PER LOS MAQUIS", EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 18.- Santiago, 2 de febrero de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 01161/ACC 1446193/DOC 1265259, de fecha 20 de enero de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord N° 01161/ACC 1446193/DOC 1265259, de fecha 20 de enero de 2017, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N°19.880.

Decreto:

1. Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes a los proyectos que se detallan a continuación, los cuales en su conjunto se denominan "PER Los Maquis":

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO PP N°
PER LOS MAQUIS, ETAPA N° 2 (ESTACA 10 A 135) COMUNA DE LOS VILOS.	Coquimbo/Choapa/Los Vilos	CDIS-20141149 (7 Láminas) Actualizado 02.05.2016.
PER LOS MAQUIS, ETAPA N° 3 (ESTACA 136 A 379) COMUNA DE LOS VILOS.	Coquimbo/Choapa/Los Vilos	CDIS-20150006 (11 Láminas) Actualizado 02.05.2016.
PER LOS MAQUIS, ETAPA N° 4 (ESTACA 1 A 55) COMUNA DE LOS VILOS.	Coquimbo/Choapa/Los Vilos	CDIS-20150008 (3 Láminas) Actualizado 02.05.2016.

CVE 1192490

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. El objetivo del proyecto consiste en prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se detallan en el artículo 9 del presente decreto.

3. El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$191.382.374.- (ciento noventa y un millones trescientos ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos).

4. Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5. En su recorrido las instalaciones de distribución de energía eléctrica únicamente ocuparán bienes nacionales de uso público.

6. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras concesionarias de distribución de energía eléctrica.

8. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y cosas.

9. La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud de concesión y que aparece demarcada en el Plano de Zona de Concesión N° ZC-Conafe-IGM 1, a escala 1:50.000, confeccionado en base a la carta IGM N° 5-04-05-0023-00 Pichidangui-Quilimari:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (KM)	ESTE (KM)	N° PLANO	NOMBRE PLANO
PER LOS MAQUIS, ETAPA N° 2 (ESTACA 10 A 135), COMUNA DE LOS VILOS.	A	6.443,064	275,980	ZC- CONAFE- IGM 1	PLANO ZONA DE CONCESIÓN PER LOS MAQUIS
	B	6.443,500	276,000		
	C	6.446,000	271,500		
	D	6.451,000	272,500		
PER LOS MAQUIS, ETAPA N° 3 (ESTACA 136 A 379), COMUNA DE LOS VILOS.	E	6.453,500	274,000		
	F	6.455,500	275,000		
	G	6.455,500	276,000		
	H	6.453,500	278,000		
	I	6.452,500	277,000		
PER LOS MAQUIS, ETAPA N° 4 (ESTACA 1 A 55), COMUNA DE LOS VILOS.	J	6.452,500	275,000		
	K	6.446,500	273,000		
	L	6.444,000	277,000		
	M	6.442,920	276,670		

10. La presente concesión se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, quedando sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

11. La presente concesión se otorga por un plazo indefinido.

12. Las obras correspondientes a la presente concesión han sido ejecutadas y se encuentran prestando servicio público de distribución de energía eléctrica, por lo cual no se indican los plazos de inicio y término de las obras.

13. El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su total tramitación y en el sitio electrónico del Ministerio de Energía, dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación. Además, el concesionario deberá reducir a escritura pública el presente decreto antes de 15 días, contados desde esta última publicación. Copia de dicha escritura deberá remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el plazo de 15 días, contados desde el otorgamiento de ese instrumento.

14. La concesión que por el presente acto se otorga obliga a su titular a mantener la calidad de servicio exigido por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse la caducidad de ella si la calidad de servicio suministrado no se encuentre acorde a las exigencias dispuestas por dicho ordenamiento o a las condiciones establecidas en el presente decreto, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones dentro del plazo que ésta le exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas por la Ley General de Servicios Eléctricos.

15. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo alcanzará para

aquellas instalaciones que usen bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales y particulares en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro de plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Godoy Ibáñez, Jefe División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

